



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA  
MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA.**

En la ciudad de ASUNCIÓN, a los 1 días del mes de DICIEMBRE de 2025, por una parte, el SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 e/ Yegros, edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción, representado por el Ing. Agr. LUIS RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL, designado por Decreto N° 4179 de fecha 7 de julio del año 2025, y por la otra, la Municipalidad de Tembiaporá; representada por el Señor HUGO ALBERTO FRANCO MARTÍNEZ con cédula de identidad N° 1.060.305, en su carácter de Intendente Municipal, según A.I. N° 88/2021 del 10 de octubre de 2021, con domicilio legal sobre la Avenida Isidro Servián del Distrito de Tembiaporá, Departamento de Caaguazú, acuerdan en celebrar el presente convenio.

**CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN**

El SENAVE es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N°. 2.459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión apoyar la política agro-productiva del estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

El artículo 9° de la citada ley sostiene “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes”.



Ing. Agr. Msc. Ramiro Samaniego  
Presidente  
SENAVE





Artículo 13° Incisos n) y p), que habilitan a la Institución a aprobar y disponer programas nacionales en materiales de su competencia y a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la **MUNICIPALIDAD DE TEMBIAPORA**, creada por Ley 3.421 del 29 de diciembre de 2008, está facultada para realizar acuerdos y convenios de cooperación con instituciones de la república.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo:

- Formar las bases para una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados, tendientes al cumplimiento de los objetivos de las instituciones partes.
- Identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para implementación de acciones conjuntas, contempladas en un programa y/o proyecto, que contribuyan al cumplimiento de sus respectivas funciones conforme a la política agroproductiva del país.
- Promover y fortalecer la cooperación entre las partes, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de ambas instituciones.

#### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes, a través de **ACUERDOS ESPECÍFICOS**. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, detalles técnicos, y la duración, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

Los especialistas y/o responsables de cada programa y/o proyecto específico, así como todos los demás participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.



Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego  
Presidente  
SENAVE





**CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO ENTRE LAS PARTES.**

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se compromete a:

- a) Designar un funcionario y un vehículo de transporte según necesidad y disponibilidad presupuestaria para el seguimiento de las actividades que se establecen para el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Exonerar los costos asociados al muestreo y ensayos requeridos para el cumplimiento de los programas y/o proyecto.
- c) Capacitar a los productores de la zona.

**La Municipalidad de Tembiaporá, se compromete a:**

- a) Proveer el inmueble donde estará la oficina y vivienda del funcionario cuando hubiere necesidad.
- b) Proveer al funcionario designado por el SENAVE, mobiliarios de oficina e internet.
- c) Exonerar el costo de la balsa para funcionarios del SENAVE.
- d) Acompañar las actividades vinculadas al presente Convenio



Ambas partes se comprometen a mantener una relación interinstitucional, el intercambio de conocimientos e informaciones, el aprovechamiento de los recursos disponibles y de la integridad de los servicios profesionales, relacionados a la misión inherente a ambas instituciones y que son para beneficio de la población paraguaya, y en especial para la población de la zona.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN**

La Coordinación de este Convenio Marco estará a cargo de la Dirección de Oficinas Regionales de la Dirección General Técnica del SENAVE.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años calendario, desde la fecha de suscripción prorrogable de común acuerdo, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de 60 (sesenta) días.

  
  
Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego  
Presidente  
SENAVE

3/5





#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio Marco, se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre las partes, a través de ADENDAS, las cuales deberán ser integradas al mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En la interpretación y aplicación del presente Convenio primará siempre la buena fe y con el mismo carácter han de ser resueltas por las partes las controversias que pudieran surgir. El presente instrumento es de naturaleza administrativa, por tanto, las controversias que pudieran suscitarse sobre la interpretación y ejecución del mismo deberán de solucionarse amistosamente.

En caso de controversias no subsanadas por el procedimiento establecido anteriormente, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Asunción.

El presente Convenio no excluye a otros que se puedan convenir o negociar en forma bilateral, con otras instituciones públicas o privadas, que pueda redundar en el objetivo propuesto, para lo cual ambas organizaciones deberán suscribir otro convenio, siempre y cuando no involucren disposiciones contrarias a los objetivos perseguidos por el presente convenio y las instituciones parte.

#### CLÁUSULA NOVENA: DEL INFORME

Treinta días antes de la finalización del Convenio, los componentes técnicos designados para su ejecución presentarán un informe final, dando cuenta de los resultados alcanzados de acuerdo a los objetivos establecidos en el proyecto y/o programa.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Instituciones parte de este acuerdo, independientes y comprometidos, cumplirán en todo momento las leyes aplicables y actuarán con transparencia, en los ámbitos pertinentes a cada una, de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos requeridos.



Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego  
Presidente  
SENAVE





### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes se obligan a dar el más fiel y estricto cumplimiento a cada una de las cláusulas del presente Convenio.

Se comprometen a consultarse previamente en todo lo vinculado al presente Convenio, a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y basar la misma en los principios de legalidad y buena fe.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, previa lectura y ratificación de su contenido, se firma el instrumento en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados precedentemente.



**Sr. Hugo Franco Martínez**  
Intendente  
Municipalidad de Tembiaporá



**Ing. Agr. Luis Ramiro Samaniego**  
Presidente  
SENAVE